



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00872 C. 1.

Vista la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

I.- Parte Demandante:

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la demanda y con el escrito a través del cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

b.- Testimonios: Se niegan los testimonios solicitados, comoquiera que la petición no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en la medida en que no se enunciaron concretamente los hechos que serían objeto de la prueba.

c.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado señor JHON JAIRO BARRERA RIVERA, que se practicarán en la fecha que ha de señalarse.

II.- Parte Demandada:

a.- Documental: Se decreta como tal la documentación allegada con el escrito de excepciones de mérito.

b.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, que se recaudará en la fecha que enseguida se fija.

c.- Oficios. Se niega, comoquiera que el interesado no acreditó que hubiere solicitado la documental que requiere ante el Banco Davivienda y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada; por lo demás, la información petitionada es asociada a sus propios productos financieros.

d.- Prueba grafológica: Por considerarlo indispensable para esclarecer los hechos del proceso, se decreta el dictamen grafológico, como lo autoriza el inciso 5º del artículo 270 del CGP, a fin de que un profesional experto del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES proceda a realizar el cotejo pericial de la firma que aparece en el cheque base de recaudo y que se le atribuye al señor JHON JAIRO BARRERA RIVERA, y proceda a confrontarla con las firmas que este tiene registradas ante el Banco Davivienda, en aras de determinar si hay coincidencia entre las rúbricas y, además, si se advierten adulteraciones en el cuerpo del cheque.

Para la realización de la prueba, la **parte demandada** deberá:

- (i) Aportar, dentro del término de 10 días, documentos contentivos de la firma— **en original** — del titular de la cuenta de la que se giró el instrumento cambiario, preferiblemente emitidos en época

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

concomitante a aquella en que se produjo el giro del cheque base de recaudo (años 2021 y 2022) y actuales.

- (ii) Aportar certificación emanada del Banco Davivienda en la que conste quiénes son los titulares de la referida cuenta corriente y quiénes eran, para la época de la emisión del cheque base de recaudo, las personas autorizadas para girar instrumentos de esa naturaleza con cargo a tales recursos.
- (iii) Comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha que el profesional respectivo señale, para el recaudo de las muestras respectivas, si las requiriere.

3.- La parte demandante, a su turno, deberá allegar al juzgado, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, **en original**, el cheque que es materia del recaudo y cuya copia digitalizada se aportó con la demanda.

Coordínese con la secretaría del despacho la entrega del documento, dentro del término concedido para ello.

4.- De otro lado, una vez allegado el cheque por parte del demandante, la **SECRETARÍA** proceda a reproducirlo, con constancia de que corresponde a fiel copia del original, a dejar dicha copia en custodia del juzgado, y a **REMITIR** el original, junto con los documentos que le fueron requeridos a la parte demandada, al Instituto Nacional de Medicina Legal, mediante oficio, para efectos de que, **a costa de la parte demandada**, practique el dictamen grafológico ordenado (art. 270, CGP).

En ese orden, oficiase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para la práctica de la prueba, acompañando original del cheque, los documentos que aporte la parte demandada, y las muestras grafológicas recaudadas, a ser practicadas por el perito designado por dicho instituto.

Si la parte demandada no aporta los documentos que le fueron requeridos, dentro del término concedido para ello, desde ya se prescinde de la prueba.

4.1. Allegado el informe respectivo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, la secretaría **póngalo en conocimiento de las partes**, por el término de 3 días. Deje las constancias del caso.

5.- Una vez recaudada la prueba y puesta en conocimiento de las partes se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y, si es posible, se dictará sentencia.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024
_____ ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b096ffa0c3a710ec1197eb48317cddbcedce55fc8a2ef2b559912795ecc24b**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00547 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JESÚS ALBERTO DUQUE ZULUAGA.

2.- Para continuar con el proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan como tales las siguientes:

I.- Parte Demandante:

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la demanda.

b.- Exhibición de documentos: Se ordena al demandado que exhiba los documentos solicitados por la parte actora en el acápite de pruebas (exhibición de documentos 1 y 2 del archivo n.º 08 el expediente digital). La exhibición deberá hacerse, por lo menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia que se programará enseguida.

II.- Parte Demandada:

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.- Testimonial: Se decretan los de LIDA CALZADA y JOSEFINA SOLARTE, los cuales se practicarán en la fecha que más adelante se señalará. La parte demandada deberá procurar comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

III.- De Oficio:

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la parte demandante y demandada, que se recaudarán en la fecha que enseguida se fija.

FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **4** del mes de julio del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En la referida fecha se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de las pruebas que se decretaron en esta misma providencia, alegatos de conclusión y, si es posible, se dictará sentencia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia les puede acarrear las sanciones económicas y procesales que el artículo 372 del CGP establece.

La audiencia se adelantará de manera virtual, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, para cuyos fines se remitirá, a las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente y desde el correo institucional de este juzgado, el enlace de acceso a la reunión, a la que deberán conectarse desde un lugar que permita la óptima realización de la audiencia, sin ruido exterior ni interrupciones.

Con todo, **REQUIÉRASE** a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) sus datos de contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efecto de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su dispositivo (celular, tableta o computador), con el fin de acceder a ella, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado vía correo.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd68b19e7bd9ff35f5a45fbb563e1a7ca966e2898ebee4be2d27279f381cc2ee**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio n.º 2022-00009 C. 1

Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tal la aportada con la demanda.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el del demandado, el cual se practicará en la fecha señalada.

II.- PARTE DEMANDADA

- 1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.
- 2.- TESTIMONIALES:** Se decreta el de LAURA XIOMARA CLAROS RUIZ y HELBERT ESTTIWEN DUARTE JOYA, los cuales se practicarán en la fecha señalada.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el de la demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

III.- DE OFICIO:

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el día 25 de junio del año 2024, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICRISOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus datos de contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372, *ibidem*.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbea350998500572d9419575002d6e674ff683a6ed752ac0c4b1c4066c0c0e**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia n.º 2021-01307 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda se encuentra registrada en el registro del vehículo objeto de este asunto.

Para continuar con el proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

I.- Parte Demandante:

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la demanda.

b.- Testimonial: Se decretan los de JAIME BERMÚDEZ MORALES, FELIPE MENDOZA MORENO y VÍCTOR JOSUÉ MENDOZA MARTÍNEZ, los cuales se practicarán en la fecha que más adelante se señalará. La parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

c.- Inspección Judicial: De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se decreta inspección judicial sobre el vehículo materia de la demanda de pertenencia, para tal efecto, se señala el día **11** del mes de **julio** del año 2024, a la hora de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia. La diligencia comenzará en las instalaciones del juzgado. La parte interesada deberá disponer de lo necesario para garantizar la movilización del personal del despacho.

II.- Parte Demandada:

Ninguna, comoquiera que no se aportaron o solicitaron.

III.- De Oficio:

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que enseguida se fija.

FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **11** del mes de **julio** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En la referida fecha se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de las pruebas que se decretaron en esta misma providencia, alegatos de conclusión y, si es posible, se dictará sentencia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia les puede acarrear las sanciones económicas y procesales que el artículo 372 del CGP establece.

La audiencia se adelantará de manera virtual, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, para cuyos fines se remitirá, a las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente y desde el correo institucional de este juzgado, el enlace de acceso a la reunión, a la que deberán conectarse desde un lugar que permita la óptima realización de la audiencia, sin ruido exterior ni interrupciones.

Con todo, **REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (**cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) sus datos de contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su dispositivo (celular, tableta o computador), con el fin de acceder a ella, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado vía correo.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8953871d921cf2e1b85b77b39c889a9a3a9e54d1e0e7ce73b7e2bb626ece286**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario
n.º 2019-00726

Vista la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, sin presentar reparo alguno (archivo n.º 08).

2.- Para continuar con el trámite de este proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

I.- Parte demandante:

a. Documental: Se admite como tal la aportada con la demanda.

II.- Parte demandada:

Las demandadas dentro del término de traslado de la demanda no aportaron ni solicitaron pruebas.

III.- De oficio:

a. Documental: se requiere a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia de la escritura pública n.º 4812 de 13 de agosto de 1996 de la Notaría 14 del Círculo Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca que se persigue sea cancelada a través del presente trámite.

b. Se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia digital de la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo hipotecario rad. n.º 1100131030221997-1390901 de MARÍA ADELINA SALCEDO HERRERA contra BERTHA ARCELIA LEAL VIUDA DE ROJAS.

De no contar con copia de lo allí acontecido, alléguese informe que dé cuenta de las actuaciones adelantadas por ese despacho al interior del citado asunto. **Oficiese.**

Tramítense directamente por la secretaría.

Allugada la documentación, póngase en conocimiento de las partes, por el término de 3 días. Secretaría deje las constancias del caso y controle el término.

Una vez se alleguen las probanas solicitadas se proseguirá con el trámite a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b44f1b9859abb94c0f982c812e62ce9f6873572c008df94fca523f666d3c600**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01342 CUA. 1.

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad AECSA S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 08 del expediente digital, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la cesionaria seguirá actuando por conducto de la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43349c59e501f28c30a831d036ab262707435362c7aab2895d33bb5dda4f5fb8

Documento generado en 27/05/2024 12:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00372 CUA. 1

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Se reconoce como cesionaria del crédito ejecutado a **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 14 del expediente digital, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

3.- Previo a resolver respecto al reconocimiento de personería del abogado GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, apórtese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, téngase en cuenta que la agente interventora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS actuara como cesionaria del crédito y no como representante legal de la COOPERATIVA COOERMAR.

4.- Requerir al extremo accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de junio de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f80785799f1fbd8d9642bf3f89edeb65d93ea63d2c0311dd5ae4e5275a808**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-0378 CUA. 1

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Se reconoce como cesionaria del crédito ejecutado a **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 13 del expediente digital, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

3.- Previo a resolver respecto al reconocimiento de personería del abogado GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, apórtese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, téngase en cuenta que la agente interventora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS actuara como cesionaria del crédito y no como representante legal de la COOPERATIVA COOERMAR.

4.- Requerir al extremo accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fa070bc752c7bd54cfc0954a66e8057c302bad9310045cd01fe6bbe745ed44**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo N.º 2021-00420 CUA. 1

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Se reconoce como cesionaria del crédito ejecutado a **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 14 del expediente digital, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

3.- Previo a resolver respecto al reconocimiento de personería del abogado GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, apórtese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, téngase en cuenta que la agente interventora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS actuara como cesionaria del crédito y no como representante legal de la COOPERATIVA COOERMAR.

4.- Requerir al extremo accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fe5ab7546ad8a54c60d1e21556960dec780af30ab65c0c3d136deb7212f4f5**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Restitución de inmueble n.º 2023-00521 CUAD. 1

En atención a lo manifestado por la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

- 1.- **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda que se promovió en contra del demandado GERMÁN ANDRÉS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- 3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.
- 4.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 5.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0358cb208bf16a712819b900b61619b2ade407c36b6175dff90ad761af58689**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal Sumario –Prescripción Extintiva – n.º 2021-00796

Revisada la actuación, se dispone:

1.- La documental allegada por los Juzgados 50 y 46 Civiles Municipales de esta ciudad, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los fines a que haya lugar (archivos n.º 42 al 44).

2.- De otro lado, previo a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se advierte la necesidad de agotar el control de legalidad de carácter oficioso en esta etapa del proceso, en aras de evitar futuras nulidades, y toda vez que aún no se ha emitido decisión de instancia; en consecuencia, se adoptan las siguientes medidas de saneamiento:

Comoquiera que en este asunto se deprecó la extinción de la obligación crediticia y de la hipoteca que la garantiza, respecto de un inmueble que por efecto de la muerte de su otrora titular le fue deferido a sus herederos, se ordena **VINCULAR y CITAR**, en calidad de litisconsorte de la parte demandante, a los señores **JERÓNIMO FAJARDO URREGO** y **JULIÁN DARÍO FAJARDO NÚÑEZ**, y demás herederos determinados e indeterminados del causante RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS, a quienes se le concede el término de 10 días, contado a partir de su notificación, para que comparezcan al proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La parte demandante deberá notificar a los citados litisconsortes en la forma prevista en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

La notificación de los herederos indeterminados se hará mediante emplazamiento que deberá realizarse como lo ordena el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La Secretaría proceda a lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

3.- Se ordena la suspensión del proceso mientras se surte el trámite de notificación de los citados.

4.- Ordenar que el proceso permanezca en la secretaría durante el término de la suspensión, hasta que se trabe la litis en debida forma.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024
<hr/> ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519457826da8be7e092322acac7fe47f65da8e4049ab4f0507d4c793ecefdc37**

Documento generado en 27/05/2024 05:31:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2021-00442 CUA.1

En atención a la documental que antecede, que da cuenta de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de la señora DIANA MARTIZA MORENO PERDOMO, aquí demandada, se dispone oficiar al Conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., informándole acerca de la clase de actuación que aquí se adelanta y la etapa procesal en la que se encuentra. Así mismo, que el proceso de la referencia estará suspendido, hasta que se tenga conocimiento del resultado de la actuación que se adelanta ante esa entidad.

Por otro lado, como se anticipó, en aplicación del artículo 545 numeral 5º del C.G. del P., se SUSPENDE el trámite del proceso hasta la culminación de la actuación (cumplimiento del acuerdo) que se adelanta ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

El centro de conciliación deberá informar sobre el cumplimiento o no del acuerdo alcanzado, para los fines a que haya lugar.

Permanezca el proceso en la secretaría hasta que se cumpla el término señalado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89978bdf1e3811f64c1e7dcbf0ee1751634e77a8804d6c0be4c872f8267b6e**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00576 CUA. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Comoquiera que el demandado ARLEY YOBANY TRUJILLO VEGA no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, quien recibe notificaciones en la Avenida Américas n.º 46-41 de esta ciudad, así como en el correo electrónico francy.lozano@aecsa.co, para que represente en este asunto al citado demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el cual se remitirá el traslado respectivo.

2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS al poder otorgado por la parte demandante.

3.- Se reconoce a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal, la abogada REBECA MERLO SILVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0622abb2eb842401c0eee508c5808a2f72362cefd32175d02bd885a366513**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2017-00161 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta la excusa presentada por el curador designado, el abogado GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MARIÑO.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado CARLOS ARNULFO CRUZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cruztex_ltlda@yahoo.com, para que represente en este asunto a los demandados ALFREDO VARGAS GALINDO y GLORIA ETELVINA SIZA ESPITIA. Comuníquesele la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d752ba2ada7006a5eddbd4a2a27509b66b7bf8b58973dae1530155d9933ff**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:35 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2006-00655 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora *ad litem* designada, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada GLORIA YOLANDA CUESTAS RODRÍGUEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico personalyolycuestas@yahoo.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>ANA FELISIA MURILLO VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abbf69cc06f3c7e172c1e926b0dd1f389eba4294574ee053df9d1cc850f14b5**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real n.º 2019-01403
C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador *ad litem* designado, HÉCTOR JULIO ESTEBAN SÁCHICA, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado LUIS ALBERTO VARGAS CIFUENTES, quien recibe notificaciones en el correo electrónico alvar@cable.net.co. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.)

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **29b88a672ebcbfa02b9e24969e80b1890ec7d393adc424921c2a82e7d39c2050**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio n.º 2022-00653 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

No se accede a la reanudación del proceso por cuanto no se ha vencido el término de suspensión decretado en auto de 9 de diciembre de 2022, aunado a que tampoco se allegó solicitud suscrita por las partes en los términos del artículo 163 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5449708ce521ea7f8029e9c99940c675ec58978be7bbb9ed63a5613a953d9**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia n.º 2018-00403 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó en forma personal de este proceso el 15 de agosto de 2023 y guardó silencio.

2.- Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído de 24 de junio de 2022, esto es, que de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **8e59a28e1293a10664eb9558cb43ad03a5f2e50226681507f0ecd833cde496a2**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00262 CUA. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado **DANIEL RAIGOZA URREGO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74958f0501fea93e54675a0ebdced3d6f43708f089ba52c16413a30521e8b052

Documento generado en 27/05/2024 12:55:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01368 CUA. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado **DANIEL ANDRÉS VALENCIA BEDOYA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9db6d656dc7446ebe09e1e44bf87470aa64bbf37d2f5fcf788fca8db87808d**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01149 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo n.º PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b63ee07969b6e08f7088fc4ef6fc9fe76ef8953fe5f94fe50fdc4898ca4072**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:39 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01211 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e3b744ab6117f38f9ca109e838ce2eb6502719ab42e78bb115f05006fb724d**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:40 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00851 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.
- 2.- En consecuencia, comoquiera que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, y atendiendo las excepciones propuestas, el despacho no decretará el testimonio e interrogatorio deprecados por el demandado; en su lugar, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., esta judicatura se abstiene de convocar a audiencia y anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.
- 3.- Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *ibidem*. Una vez se halle en firme este proveído reingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.
- 4.- Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al cual pueden acceder ingresando a la página *web* de la rama judicial.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab59df21daa29128c5c0ad83b08771eba85ec7aeefd8c04f84b34cddb1ca34**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil n.º 2021-00887 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.
- 2.- Comoquiera que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, y atendiendo las excepciones propuestas, el despacho no decretará el interrogatorio deprecado por innecesario; en su lugar, según lo dispone el artículo 278 del C.G.P., esta judicatura se abstiene de convocar a audiencia y anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.
- 3.- Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *Ibidem*. Una vez en firme este proveído reingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.
- 4.- Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al cual pueden acceder ingresando a la página *web* de la rama judicial.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c607a190de03b51cf99c8b87fb2a3c40e59b6f0e2ec7dd76a5dcbb60a3a00**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-01026 CUA.1

En atención a la documental que antecede, que da cuenta de que el trámite de negociación de deudas del demandado FREDDY ÁNGEL BALLÉN SALAMANCA fracasó y que, además, las diligencias fueron remitidas a la oficina de reparto para adelantar el trámite de liquidación patrimonial, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, se dispone oficiar al citado despacho judicial, informándole acerca de la clase de actuación que acá se adelanta y la etapa procesal en la que se encuentra.

Así mismo, que el proceso de la referencia estará suspendido, hasta que se tenga conocimiento del resultado de la actuación que se adelanta ante esa dependencia judicial, comoquiera que a la fecha no se ha notificado de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial.

Una vez se tenga conocimiento de la apertura de la liquidación patrimonial y se ordene el envío del expediente se procederá en esos términos

Permanezca el proceso en la secretaría hasta que se tenga conocimiento del trámite adelantado en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c31ee3ba99672fee6ff8a70fa379cd736044272731aacdfbc0e3a62fee9793b**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00572 CUA. 2.

En atención al escrito que antecede, se ordena REQUERIR a los bancos DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, FALABELLA, BANCOLOMBIA, POPULAR y BBVA, para que informen a este despacho judicial el trámite impartido al oficio n.º 1638 de 24 de octubre de 2022, recibido en esas dependencias.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e24b38873c145038053bc6cb5bc962225ff50184adcbaaf2821a5aad6f54e**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01500 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto, en virtud de la reforma de la demanda, se libró orden de pago el 3 de junio de 2021, por la suma de \$4.661.421,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo; el valor de \$5.075.082,00, por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas; más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota; por la suma de \$18,638, 244,00, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora de este último concepto desde la presentación de la demanda (27 de agosto de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DIEGO MORALES GALEZO, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 20 de junio de 2023 (archivo n.º 09) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **DIEGO MORALES GALEZO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$486.825 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea0022eff52860f8a0118004106f6c7607f56e38533494b7b314c02d9fe3f88**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-02084 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de enero de 2020 por la suma de \$4.128.061,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré n.º 031636100018737, más los intereses de mora, liquidados desde el 11 de febrero 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; la suma de \$146.645,00, a razón de otros conceptos; y por los intereses corriente que debieron pagarse con el capital, liquidados desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden de pago por la suma \$2.468.728, por concepto de capital representado en el pagaré n.º 031636100018738; la suma de \$696.896,00 por otros conceptos; más los intereses de mora respecto del capital, liquidados desde el 8 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y por los intereses corrientes que debieron pagarse junto con el capital, liquidados desde el 7 de septiembre de 2018 hasta el 7 de febrero de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Además, se libró orden de pago por el valor de \$1.922,589,00, por concepto de capital contenido en el pagaré n.º 448186000145515; más los intereses de mora liquidaos desde el 22 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y por los intereses corrientes que debieron pagarse con el capital, liquidados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida,

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ROSA ELVIRA ACOSTA GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del G.G.P. (archivos n.º 11 y 12) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ROSA ELVIRA ACOSTA GUTIERREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$468.145 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb989289b8e8b83729fe5145b837f6dff0e791fe54b5854a9a4c0042ae4a2**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00802 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de septiembre de 2021 por la suma de \$2.360.456,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo; la suma de \$3.437.358,00, por concepto de capital acelerado; por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, por valor de \$1.169.700,00; más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la presentación de la demanda (27 de julio de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados MAURICIO DELACRUZ y CRISTIAN CAMILO PINO RIVERA se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. (archivos n.º 24 y 25) y dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **MAURICIO DELACRUZ** y **CRISTIAN CAMILO PINO RIVERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a29d32f16673fa472ad31e9bfb6084134765ba488cc31d4fa42c24e73f14694**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01106 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de diciembre de 2021 por la suma de \$6.060.033,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (8 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado OSVALDO SEGUNDO IMBETT OSPINO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de agosto de 2023 (archivo 07), y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **OSVALDO SEGUNDO IMBETT OSPINO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$303.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede63edf903fad50b76c387eac220f69378ed025dfd2aeaec5adc1b4bed0033**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01338 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de marzo de 2021 por la suma de \$3.033.420,00, por concepto de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, más la suma de \$489.990,00, por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, más los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados ÉDGAR EDUARDO NIÑO SAAVEDRA y DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ TAPIERO se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivos n.º 08 y 12), y dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ÉDGAR EDUARDO NIÑO SAAVEDRA y DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ TAPIERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$176.170 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf97886b76b2e934b55fb1e0c0fc3d618450ade0833c13715d7ed6b8b1ebb47c**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01482 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de abril de 2022 por la suma de \$27.107.887,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LUZ MONTEALEGRE PULIDO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 27 de julio de 2022 (archivo n.º 07) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** - contra **LUZ MONTEALEGRE PULIDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e944a6f79ba804a86f9474dec6eaf8a6e0e9593271d3c69d2fc3d3fcbd5ba2**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-0224 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de mayo de 2022 por la suma de \$20.292.605,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (23 de febrero de 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado WILLIAM ALBERTO JIMÉNEZ DUCUARA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022 (archivo n.º 09) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **WILLIAM ALBERTO JIMÉNEZ DUCUARA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405abfba7fff204c9c23927301a655b06c485d9f53993642d0cc51e99c0fa2a6**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00450 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 3 de agosto de 2022, por la suma de \$2.335.589.00, por concepto de las cuotas vencidas del pagaré base del recaudo; por la suma de \$28.216.899, por concepto de capital acelerado; y por los intereses de mora sobre las cuotas, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y, respecto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ANDRÉS FELIPE CASTAÑO CASTRILLÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9905af1a97321133ac17bcd52d3da72520bef76ccc446e2ca60310db405c037**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00643 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de septiembre de 2022, por la suma de \$29.363.105.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo, más los intereses sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó por aviso recibido el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA - contra CATALINA GRACIANO SALAZAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df6182b5268f4f8e32d4babd30a94cf885b9435be94f6b88f9f4820dfab4ff0**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01242 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2023 por la suma de \$4.734,538, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOHN MAURICIO JARAMILLO CORTÉS se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de marzo de 2023 (archivo n.º 04) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **JOHN MAURICIO JARAMILLO CORTÉS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$236.726 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95192c6a4d147502c600808ac50ad368cefaa7c01beb684c3ebe054e74721d0e**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01310 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de enero de 2023 por la suma de \$12.318.812, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo; la suma de \$1.428.264, por los intereses de plazo que se causaron desde el 18 de febrero hasta el 22 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda (19 de septiembre 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LEYDY PAOLA DAZA NIÑO se notificó personalmente del mandamiento de pago el 17 de abril de 2023 (archivo n.º 06) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LEYDY PAOLA DAZA NIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$687.353 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49063f0b20d3039df369eec9850d2a64aa6b472ab153c3e07b96e9703f9260fc**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01342 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de febrero de 2023 por la suma de \$20.433.163, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo; la suma de \$980.675, por los intereses de plazo que se causaron desde el 3 de abril hasta el 29 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda (26 de septiembre 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ROLANDO ENRIQUE SIERRA TOBO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., desde el 20 de septiembre de 2023 (archivos n.º 5 y 6) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, cesionaria **AECSA S.A.S.**, contra **ROLANDO ENRIQUE SIERRA TOBO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bda2a7ef73ff5f9819e312b6d71c4db0d01c2423aa89730b7e96e5b8428b5b**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00966 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de julio de 2023 por la suma de \$10.343.146, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo; la suma de \$506.222,00, por los intereses de plazo que se causaron desde el 3 de enero hasta el 26 de mayo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 27 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HÉCTOR FABIO ALZATE ARANGO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 9 de octubre de 2023 (archivos n.º 5 y 6) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HÉCTOR FABIO ALZATE ARANGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$542.468 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8422f4bfc197131766b391d67478ea8c26143ac18e051ceb11205731b4999**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00970 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de julio de 2023 por la suma de \$35.831.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ANDRÉS HERNANDO ALONSO MORALES se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 21 de agosto de 2023 (archivo n.º 05) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. - “DEUDU”-** contra **ANDRÉS HERNANDO ALONSO MORALES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f97c51a4cb456c52fe4599223fd1dcb7831f1c538d898604ed04b6cceda53b**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01358 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de noviembre de 2023 por la suma de \$23.322.410,00, por concepto de los cánones de arrendamiento que adeudan los demandados desde el 5 de febrero hasta el 5 de julio de 2022; y la suma de \$6.749.900,00, por las cuotas ordinarias de administración que se reseñaron en el mandamiento de pago.

Los demandados DICK ALBERTO CANTERO HURTADO y DIANA YANETH CASTILLO HERNÁNDEZ se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 6 de diciembre de 2023 (archivo n.º 05) y dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (como subrogataria de la INMOBILIARIA ORIGEN S.A.S.) contra **DICK ALBERTO CANTERO HURTADO** y **DIANA YANETH CASTILLO HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.166.120 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb94fceb28138882d8a4a1daf808fe1d16adb4f8595e729d9260c3640218e61**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00543 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase como apoderado **sustituto** de la parte actora al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de agosto de 2022, por la suma de \$9.979.575.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo; por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y por la suma de \$44.365.00, por los intereses remuneratorios desde el 29 de junio de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022.

El demandado se notificó por aviso recibido el 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., antes BANCO PROCREDIT S.A., contra CARLOS ALIRIO ALVARADO ROCHA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d126d353a62c4f876e34006daf918dc0bd5aab90f08a7db209a729d35e547**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01137 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de diciembre de 2022, por la suma de \$7.507.124.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó el 29 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por AECSA S.A. contra LAURA MARÍA SOTO RODRÍGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17ce51cc9637de817390df5b79d99d40fe7fe5135abda51b178b435f030c9a**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
n.º 2022-00987 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones; además, el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición aportado, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, así como que la demandada es actualmente su propietaria y no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de noviembre de 2022, por la suma de \$2.173.162.00, por concepto de capital de las cuotas vencidas; \$12.459.037, por concepto del capital acelerado; por los intereses moratorios causados sobre las cuotas vencidas, desde el día siguiente a su vencimiento; y respecto del capital acelerado desde la presentación de la demandada, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y por \$735.507.8 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas en mora.

La demandada se notificó por aviso recibido el 14 de agosto de 2023 y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL –HIPOTECA- de la referencia, promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JENNY JESSEL HERNÁNDEZ CADENA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50S-40585840, previo

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1.500.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203dd513bcb354f073d054d3f30803ff1bc34e3abc1dda3b356d00994caefe10**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00144 CUA. 1

1.- Previo a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. contra el auto de 17 de noviembre de 2023 (archivo n.º 51), mediante el cual se negó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, secretaría corra traslado del reseñado medio de impugnación a la parte demandante, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

2.- Previo a tener por notificadas a las demandadas **HAGGEN AUDIT S.A.S.** e **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos; en concreto, la copia del mandamiento de pago y del escrito de la demanda y sus anexos.

Lo anterior, comoquiera que, tras seguir las instrucciones indicadas por el apoderado, no fue posible visualizar el contenido de los documentos adjuntos a la comunicación enviada a las sociedades demandadas.

3.- Así mismo, tenga en cuenta la parte actora, que las sociedades GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. y GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. ya se encuentran vinculadas al proceso de la referencia.

4.- Vencido el término de traslado, ingrese al despacho para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29973241d6d0d91c9783eeefa6a373b8fd720f0e812ea3e8c63822f5cf1ca903**

Documento generado en 27/05/2024 04:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00901 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ESPELETA DÍAZ, apoderado de la cooperativa demandante, el profesional dé cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo y constancia de recibido por el destinatario. Igualmente, allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la cooperativa demandante.

2.- Requierase a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3f9665f4fab483eec1e837322ffa28ec0ab8ec59a970014ccf9566cbf73566**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00995 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado DIEGO LEAL ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante, el profesional dé cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo y constancia de recibo por el destinatario.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5d99ac74e4673d7584163d7eadbdf9c6ad90b9bb1e43909ae01030dd3487ab**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00396 CUA.1

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, indíquese la razón por la que no se ha gestionado la notificación en la dirección física Carrera 10 n.º 18 A-125 de la ciudad de Barranquilla, que reposa en el memorial allegado el 25 de octubre de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f1bf84e262a9ec870295a9eaaac17e0ba1dfd0126bb670dd526dc9fb1c52d**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01172 CUA. 1

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado FRANQUIN HERNÁNDEZ GARZÓN, inténtesele notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado informó como causal de devolución la de “(...) en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba ...”.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2890a2d7106486d71290112a87e150d0af89768188f95a6a15fda7e4d8fb75**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00916 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de los demandados INVERSIONES MERCAMPO S.A.S. y LUIS ALBERTO SOTO SÁNCHEZ, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la comunicación remitida a los ejecutados, en la que se permita verificar los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además de lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número del proceso y las partes.

Así mismo, amén de la providencia a notificar, acredítese el envío de la demanda como mensaje de datos, con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d91030a70f552344cf94486e4522b7a43fa91c4a5cfc7c281d075de8870a720

Documento generado en 27/05/2024 12:55:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00066 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte copia del **registro civil de defunción** de la señora LAURA MARCELA ORTÍZ BANDERA.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cd15f4011040f80507e0f81ded85febc0343d38471796a38442008564f8f6e**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
n.º 2019-00398 CUA.1.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que, en el término de cinco (5) días, informe el estado del trámite de protocolización de la compraventa a la que se contrae el contrato preparatorio. Lo anterior con el fin de declarar la terminación del proceso, si a ello hay lugar
Comuníquesele. Déjese constancia

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9528c3977410501e18e4c254ce4018e0ee3c35dcc9adee00a1615e6595ee301**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00572 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec51b40f7c82b73d49660ba80a3db892273d5875bc782c930ab0844390ce4687**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00627 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la notificación del extremo pasivo, la parte actora acredite que remitió el citatorio a la parte demandada previo al envío del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, dentro del término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5721a6d1299c1f7b4235896dd3d0ef26c1bf45638283b3c31f3a050b6ceeb127

Documento generado en 27/05/2024 12:55:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01297 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa por intermedio de la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.
- 3.- Requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **ca525b26268142649722afd49a0fadb34d085a90c1912cbd31738d8238824b1b**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00516 CUA. 1

Previo a decidir sobre la terminación del proceso por *acuerdo de pago*, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia del acuerdo al que arribaron las partes o, en su defecto, para que se coadyuve la petición por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese de inmediato el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed74639a8447d730c1feeeaa088a050a62d46bca36dd417ad0cf567a16fd63**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00745 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Vencido el término de suspensión del proceso, se decreta su REANUDACIÓN.
- 2.- Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda, de conformidad con el numeral 3º del auto proferido el 9 de diciembre de 2022, luego de lo cual ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccad30c238720e7d5829e994aa2824c9765c4a6bf5423592e5e1376379754b2**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00215 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce a la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada NINI JOHANA GONZÁLEZ CORREA.

3.- Requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **c1be93c08d39d97088f867191087071700eda0cb364a5ba30c18a5cae37e1429**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01303 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa por intermedio de la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, apoderada de la entidad demandante.

2.- Se reconoce a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Requiérase a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **cbf670d8c6107626516e90e821b03366c6e59559b60f22f638147ece0864cef3**

Documento generado en 27/05/2024 12:56:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00909 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce a la sociedad COBRANDO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303eb86c80329e7e3be03a6d58b2956a8778fa25145ae0b3d1810cc60585422b**

Documento generado en 27/05/2024 12:56:00 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo N.º 2017-00388 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce personería a la estudiante NATALY JOHANA SALAMANCA HERNÁNDEZ, miembro adscrito del consultorio jurídico de la Universidad del Sinú, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora *ad litem* designada, MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada DALIS MARÍA CANARETE CAMACHO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dcanarete@yahoo.com, para que represente en este asunto al demandado ÉDGAR EDUARDO CÁRDENAS.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48 C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5037fec9cd381500a783d67d0247d8c8d9549c7755ed6ecd6bb0c35b6c3f9da51**

Documento generado en 27/05/2024 12:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00896 CUA. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal, la abogada REBECA MERLO SILVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f6e59b63b8ab43419aee0f737a37d797bb718fea2174a2256f02d5e2811a38**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01160 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado JAIME ORLANDO SÁNCHEZ GARAY de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto existe una imprecisión asociada a la denominación del juzgado en el que cursa el proceso; además, se indicó de manera errada la dirección electrónica de este despacho.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 n.º 9 – 55, piso 4, Complejo Judicial Kaysser, en tanto que la denominación es **Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo electrónico: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4894c36342a8cd19e33cf992e4c80eedf3a2fe2303ac2449ba1e9eb0f39a551f**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00116 CUA. 1

1.- Tras una revisión de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., obrantes en los archivos 11 y 12 del expediente digital, se advierte que van dirigidas a todos los demandados, cuando lo cierto es que las notificaciones deben ser individuales, así como la constancia fallida o positiva de entrega. Además, el citatorio no está cotejado y sellado por la empresa de mensajería postal.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados en debida forma en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

2.- Se reconoce personería a la abogada NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado (archivo n.º 10).

3.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS, a quien se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c38acb59d0e93bb9190da2c2fd8483ac56221dc3d0c32a0b9c856025c0219**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00350 CUA. 1

No se tiene por notificada a la demandada MÓNICA SERRANO SAÉNZ, toda vez que en la comunicación remitida no se relacionaron los datos de contacto del juzgado, tales como: correo electrónico y dirección, además de lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número del proceso y las partes. Así mismo, no se acreditó el acuse de recibo (entiéndase entrega del mensaje).

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, según lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96120c952ec95888802530b216e7e8e5b23a3b1dcb8061fe4c82f2127a0d354**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01046 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2.- Se acepta la excusa presentada; por lo tanto, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra a la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, quien recibe notificaciones en la Calle 179 n.º 6 – 64, apto 509, int. 3, de esta ciudad, y en el correo electrónico dcasas@dianacasasabogados.com, para que represente a la parte demandada BLANCA NELLY BUSTOS DE CHIBUQUE, CARLOS ALBERTO CHIBUQUE PUENTES y a las personas indeterminadas.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fba64a084ead8a63dcc417e2a1f247c642d2a01f4472541ceab16eccc5262f**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01528 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

La comunicación que antecede, allegada por la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo a la curadora designada.

En su lugar, se nombra al abogado ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez n.º 8 A – 49, Oficina 512 de esta ciudad, y en el correo electrónico andresbojaca@hotmail.com, para que represente en este asunto a los demandados DAVID OCTAVIO GUTIÉRREZ NIETO y MARÍA CATALINA URIBE ROZO.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946073a6e402dea805272e88952bf2b42be55d4098268cfd66f3b2b623f31f2**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2020-00786 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora *ad litem* designada, TATIANA SANABRIA TOLOZA, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Se RELEVA del cargo a la curadora *ad litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, quien recibe notificaciones Carrera 14 n.º 93 – 40, oficina 40 de esta ciudad, y en el correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com, para que represente en este asunto al demandado WILSON LEONARDO NIÑO ÁNGEL.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939032da50b3cde5046cc21be056829ddaeb040708d5b78a6eb34537c66bad7**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00640

La comunicación que antecede, allegada por la abogada CARMEN ROSARIO HERNÁNDEZ CARABALLO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo a la curadora designada.

En su lugar, se nombra al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien recibe notificaciones en la calle 19 n.º 5-30, Edificio Bacatá, oficina 12-03 de esta ciudad, correo electrónico: juan.ardila@arfiabogados.com para que represente en este asunto a la demandada NANCY LEONID MALAGÓN SÁENZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837abcaa8a88bf31455421a9c7e588b8850f49f0219f6cbbf04ce028c6d38a30**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario n.º 2022-00249 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador *ad litem* designado, ROBINSON BEDOYA MONTES, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el cual fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacion.judicial@puntualmente.com.co. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º, art. 48, C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **f4052e68b5f6132985ee70fd40dd6a8b4468f813faf0d73d600c009b9d1c04b1**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00973 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se accede a la revocatoria de poder presentada, por cuanto las abogadas KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA no se encuentran reconocidas dentro del presente asunto.

2.- Requiérase a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>ANA FELISIA MURILLO VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d95b688d2c21941edd76a65ee1ae5924089198e32769b07518b34d18cb0a8f**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 27/05/2024 12:55:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01033 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, apoderada de la parte demandante.

2.- Requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509fc54fbc9b2b8b6d0e2225c670025c1efcb6eb4f5cca0af1a8bdf8c442190c**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:25 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia n.º 2019-02198 CUA. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a decidir sobre la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, alléguese copia legible del registro fotográfico de la valla.

Además, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir (art. 372. 7º, inciso final del C.G.P)

2.- Así mismo, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6c8a21a54556619494d09c696edd724cbc4abe13473c8167c3d8f9e0ca9044**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00972 CUA. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO al poder otorgado por la parte demandante.
- 2.- Se reconoce personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- No se tiene por notificado al demandado, por cuanto en la comunicación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 quedó mal consignada la fecha de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago, siendo la acertada **9 de noviembre de 2021**.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en debida forma en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014cb5bbfb803fa3738edc9f401c5ea5e0b0ae7b91770502b21a4ee5d843c75**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00511 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la excepción previa de “**pleito pendiente**”, que como recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuso la sociedad demandada.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del término de traslado de la demanda, la compañía demandada, por intermedio de su apoderado judicial, invocó como excepción previa la de **pleito pendiente**, soportada en que, la parte demandante, instauró proceso ejecutivo ante el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el radicado n.º 2021-0260, el cual versa sobre las mismas facturas y montos por las que se libró la orden de pago en este despacho, mediante auto de 16 de julio de 2021.

Refirió que los dos procesos son gestionados por el mismo abogado y tienen idénticos hechos y pretensiones, amén de que tienen como soporte los mismos títulos ejecutivos, por las mismas sumas de dinero libradas en los dos expedientes.

Por lo expuesto, solicitó que se despachara favorablemente la excepción y, en consecuencia, se revocara el mandamiento de pago librado en este asunto.

Concedido el traslado de ley, la parte actora guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES

Para decidir, memórese que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en la norma procedimental, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; por lo que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios de forma de los que adolezca y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

Así, el artículo 100 del C.G.P., establece: “[s]alvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

“1. Falta de jurisdicción o de competencia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.***
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada” (se resalta).*

La excepción previa consagrada en el numeral 8°, conforme la doctrina procesal, se estructura cuando:

“entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)

*Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean **idénticas** y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)*¹

La jurisprudencia ha precisado que son presupuestos esenciales para que opere esta excepción, los siguientes:

- a. La existencia de un proceso en curso, lo que implica que ya esté trabada la relación jurídico procesal y aún no se haya proferido sentencia;
- b. La identidad de los procesos, esto es, que las partes, las pretensiones y los hechos sean los mismos que integran el primero y
- c. que el segundo proceso se instaure antes de la terminación del primero.

Al descender al caso en concreto, y una vez revisada la documental obrante en el expediente, se advierte que:

(i). La sociedad S & T SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, interpuso dos demandas ejecutivas en contra de la compañía aquí demandada; la primera, ante el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, radicada el 23 de marzo de 2021 bajo el radicado n.º 2021-0260 y, la que aquí cursa, que fuera remitida por competencia, el 19 de mayo de 2021.

(ii). Ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal en los dos procesos ejecutivos.

¹ 8 López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores.

(iii) Hay identidad de procesos, por cuanto al revisar el líbello se advierte de la existencia de los mismos hechos y pretensiones invocados.

Así las cosas, se advierte que se cumplen la totalidad de los requisitos que jurisprudencialmente se han establecido para la prosperidad de esta excepción, por lo que, sin mayores consideraciones, por no ser ellas necesarias, se declarará probada la excepción planteada en la medida en que el juzgado que primero conoció la causa fue el Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y, por lo tanto, se adoptarán las determinaciones consecuenciales.

Respecto a la compulsión de copias en contra del abogado Pedro Albertho Pérez Duran ante la Sala de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura, se dirá que corresponde al recurrente entablar la acción que a bien corresponda, si considera que el togado está incurriendo en alguna falta disciplinaria

Por lo expuesto, el juzgado

IV.- RESUELVE

- 1.- DECLARAR PROBADA** la excepción previa de “pleito pendiente” propuesta por la sociedad demandada, conforme a lo considerado *ut supra*.
- 2.- DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medias cautelares. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese a quien corresponda.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandante. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$600.000, por concepto de agencias en derecho. Líquidense.
- 5.-** No se ordena el desglose de los documentos allegados por cuanto la demanda se radicó de manera digital.

Notifíquese

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05248353f81a7acc6b65badf9b27d5c943f41d9c39727b9d8cbf4fb11db96117**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01365 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

2.- En atención al escrito allegado vía electrónica el 22 de noviembre de 2023, y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **33 meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, según se solicitó, al cabo del cual o antes, los extremos procesales deberán informar las resultas de la negociación para adoptar la determinación a que haya lugar.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta el vencimiento del reseñado término.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221221326c5636d153785feb2bf31e58cfef43f8922977d08fc1e407c42d79b4**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01185 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

2.- En atención al escrito allegado vía electrónica el 18 de octubre de 2023, y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **24 meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, según lo solicitaron las partes. Los sujetos procesales deberán informar al juzgado los resultados del acuerdo alcanzado, a fin de adoptar la determinación correspondiente.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta el vencimiento del término en mención.

3.- Conforme fue solicitado, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiase

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453dce3e7ac8350d841f616de0de4924ec514f0c2d2ab314c7e17eab57f85b28**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01173 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tiene en cuenta la notificación dirigida a las sociedades demandadas, por cuanto no se acreditó el acuse de recibido, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- En consecuencia, téngase por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.
- 3.- Se reconoce al abogado RICAURTE PÁEZ ORTIZ como apoderado judicial de la sociedad demandada PROMOTORA ALTAMONTE S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato aportado.
- 4.- Se reconoce al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES como apoderado judicial de la sociedad demandada LIMAVAL S.A.S, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 5.- Téngase en cuenta que las demandadas contestaron la demandada en tiempo y propusieron excepciones de mérito.
- 6.- No se concede traslado de los medios de defensa propuestos por la sociedad LIMAVAL S.A.S, por cuanto dicha compañía remitió la contestación al correo electrónico de la actora, la cual recorrió el traslado en tiempo.
- 7.- De las excepciones de mérito propuestas por PROMOTORA ALTAMONTE S.A.S. se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.
- 8.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y la documentación allegada con ésta en el microsítio del juzgado, en la página *web* de la Rama Judicial.
- 9.- La parte actora, al momento de recorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.
- 10.- Para los fines pertinentes a que haya lugar, acéptese la renuncia presentada por el abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, apoderado de la sociedad demandada LIMAVAL S.A.S.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9727150e2270ba8bf0f50b819468f20f511ca199264861b9fb10897c512dd**

Documento generado en 27/05/2024 12:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>